

REGLAMENTO DE EVALUACION EDUCACION GENERAL BASICA.

FUNDAMENTACION

En cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Ex. del Ministerio de Educación N° 511 de fecha 08 de mayo de 1997 se dicta el presente Reglamento de Evaluación que se aplicará en el Liceo María Auxiliadora de Linares a partir del año escolar 2018.

Concluido el año escolar este Reglamento deberá ser evaluado para realizar las adecuaciones necesarias para el año siguiente que mejoren el proceso educativo.

PARRAFO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º: Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán de 1º a 8º año de Educación General Básica.
- Art. 2º. Las disposiciones contempladas en este Reglamento deberán ser informadas a los apoderados y a los y las estudiantes antes del proceso de matrícula.

PARRAFO II

DE LA EVALUACION

- Art. 3º. Conforme con la Espiritualidad Salesiana y su Sistema Educativo, en la aplicación de este Reglamento se actuará con la flexibilidad debida de manera que se asegure el éxito del proceso de aprendizaje. El establecimiento asume la responsabilidad pedagógica respecto de los resultados de los aprendizajes de los y las estudiantes y arbitrará todas las medidas para el éxito de este objetivo.
- Art. 4º. El establecimiento asume que la Evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es proporcionar información al profesor para apoyar a las y los estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de los objetivos educacionales propios de cada nivel.
- Art. 5º. Durante el proceso enseñanza-aprendizaje deberán realizarse actividades de reforzamiento permanente utilizando diversas estrategias remediales, con la finalidad de atender las dificultades que presenten los y las estudiantes que no logren los objetivos propuestos. Para asegurar el éxito escolar se aplicará la evaluación formativa.
- Art. 6º. Los o las estudiantes que presenten Certificado Médico por eximición anual o temporal, deberán presentar el certificado de un especialista en la enfermedad diagnosticada, especificando la imposibilidad de realizar ejercicios físicos y fechas de eximición. Las estudiantes serán evaluadas de

manera diferenciada, a través de trabajos teóricos y/o pruebas en la asignatura de Educación Física. Las alumnas eximidas no podrán participar en talleres deportivos.

- Art. 7°. Se aplicarán adaptaciones no significativas con evaluación diferenciada conforme a su ritmo de aprendizaje, a aquellas estudiantes que presenten necesidades educativas especiales (NEE) que les impidan un aprendizaje continuo o sistemático en alguna asignatura o Actividad de Aprendizaje. Para este efecto el apoderado presentará el Certificado del Profesional competente. Las estudiantes antiguas deben presentar este documento hasta el 30 de abril y las estudiantes nuevas tienen plazo hasta el 30 de mayo. En forma excepcional y si la situación lo amerita, certificados posteriores serán evaluados por un equipo interno pertinente.
- Art. 8°. No obstante lo señalado en los artículos 6° y 7°, la Directora del Establecimiento Educacional, previa consulta al Profesor Jefe de Curso y al Profesor de la asignatura correspondiente, podrá autorizar la eximición de los y las estudiantes de una asignatura, en casos debidamente fundamentados y según lo indique el Certificado extendido por el profesional competente. (Decreto Exento 000158 / 21-06-99) El plazo para presentar la solicitud será hasta el 30 de mayo. La eximición será anual.
- Art. 9°. Los y las estudiantes serán evaluadas en períodos semestrales.
- Art. 10°. En la Evaluación de las alumnas se considerarán todas las asignaturas y del Plan de Estudios correspondiente.
- Art. 11°. Al inicio del año lectivo, semestre o unidad el profesor de la asignatura aplicará una evaluación diagnóstica que le permita determinar las conductas de entrada de sus alumnos. Esta evaluación diagnóstica se registrará en el Libro de Clases.
- Art. 12°. Los y las estudiantes serán calificadas en todas las asignaturas del Plan de Estudio correspondiente utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal.
La calificación mínima de aprobación será 4,0.
No se incluirá en la evaluación con cifras el Consejo de Curso y Orientación por su carácter de formación de hábitos y actitud social.
- Art. 13°. Los y las estudiantes de primer año básico a cuarto básico, serán evaluadas en la asignatura de inglés.
- Art. 14°. La calificación semestral y final obtenida por las alumnas en la asignatura de Religión se expresará en conceptos (MB, B, S, I) y no incidirá en la promoción.
La calificación de esta asignatura se registrará en todos los documentos oficiales.
- Art. 15°. Respecto de las estrategias para calificar los aprendizajes de los y las estudiantes, los docentes podrán hacer uso de:
Interrogaciones escritas u orales
Guías de Aprendizajes.
Dramatizaciones.
Aprendizaje de trabajos individuales o grupales.
Disertaciones

Autoevaluaciones y/o coevaluaciones.
Demostración de la destreza adquirida.
Trabajos prácticos de la asignatura.
Otros que la situación amerite.

No obstante lo anterior, no se podrá realizar pruebas de disertaciones de los y las estudiantes, sin una síntesis previa del profesor.

Los trabajos o informes dados en hora de clase no terminados por el o la estudiante y/o que requieran más tiempo, deberán ser terminados y entregados en la fecha que el profesor lo estipule, no sobrepasando el término de la unidad.

Durante las evaluaciones escritas la alumna o alumno no podrá hacer uso de ningún medio tecnológico, excepcionalmente si el docente lo autoriza.

Art. 16°. Podrá realizarse evaluaciones con calificación clase a clase, siempre que el contenido de la evaluación corresponda sólo a la clase anterior. No obstante, las estudiantes no podrán tener más de dos evaluaciones diarias con calificación de pruebas escritas o interrogaciones, que requieran preparar el control.

Art. 17° Se aplicará evaluación de síntesis al término de cada semestre, en los cursos y asignaturas con evaluación externa, para esta evaluación el docente realizará un repaso con anterioridad, de los objetivos de aprendizaje a evaluar.

Art.18° Para todas las evaluaciones, el profesor indicará el tipo de control a aplicar, los objetivos, exigencias y unidades a evaluar. Las evaluaciones pueden incluir objetivos de unidades anteriores.

El instrumento de evaluación indicará, criterios, exigencias y puntaje de evaluación. Las evaluaciones escritas pueden ser entregadas a las estudiantes, concluido el plazo de corrección; no obstante el profesor puede reservarse el derecho de mantenerlas en sus archivos, posterior a la revisión de la ésta, por parte de la estudiante. Estos documentos deberán permanecer en el establecimiento durante el Año Escolar.

En las evaluaciones de Educación Física las estudiantes deberán presentarse con el equipamiento solicitado, en caso contrario serán evaluadas en una segunda oportunidad, con nota máxima 4, sino se presenta un certificado médico que avale la situación dentro de 48 horas. Si la alumna persiste en presentarse sin su equipo de gimnasia, será evaluada con nota 1,0, de igual forma se procederá con las alumnas que se niegan a rendir la evaluación

Art. 19°. La inasistencia del estudiante a clases durante un día de control avisado, deberá ser justificada personalmente por el apoderado durante el día del control o con anterioridad, con la finalidad de tener derecho a rendir el control en la nueva fecha que le fijará el profesor. El apoderado deberá presentar un certificado médico o de atención médica que respalde la ausencia, excepto casos de fallecimiento de familiares cercanos. La inasistencia será justificada con la respectiva coordinadora de ciclo a quien se le entregará el certificado respectivo, con una copia para el profesor. Quedará constancia en su hoja de vida la inasistencia a la evaluación programada.

El plazo máximo para rendir un control atrasado no debe ser superior a un mes, a partir del día de la evaluación.

En caso de no existir ninguna justificación, ésta puede aplicarse el día en que la estudiante se reintegra a clases.

El estudiante que falta a una evaluación práctica, deberá traer los materiales que el profesor le solicite, para este efecto.

Art 20° Respecto del modo de informar a los estudiantes y apoderados los resultados de las evaluaciones, se dispone lo siguiente:

a. Entregar a los estudiantes de los resultados de evaluaciones e instrumentos utilizados en un plazo máximo de quince días corridos. Si durante los quince días posteriores a la evaluación, el curso no ha tenido clases con el profesor de esta asignatura o módulo, la prueba se entregará en la primera clase posterior a los quince días.

Si no se entrega el resultado en el plazo indicado, la estudiante que lo desee –conocidas las calificaciones- tendrá el derecho de anular su calificación y exigir se le tome un nuevo control en la escala de 1,0 a 7,0. El profesor determinará una nueva fecha para tomar el control.

b. Entregar, al apoderado, el Informe de Calificaciones mínimo 2 veces en el Semestre

Art., 21°. Las estudiantes que presenten certificado médico para cierre anticipado del año escolar o interrupción temporal de un semestre, deberán presentar el certificado de un especialista en la enfermedad diagnosticada. El establecimiento podrá solicitar más antecedentes si lo requiere. Se considerará válido el semestre sólo si registra como mínimo un 50% de las evaluaciones. Se utilizará el mismo criterio, para otras razones de cierre de semestre, considerando la documentación que lo avale.

Art. 22°. No podrá realizarse un control, sin haberse entregado el resultado del anterior, con al menos un día de anticipación.

Art. 23°. En las asignaturas deberá registrarse semestralmente, como mínimo, la cantidad de calificaciones que se indica.

Asignatura con: Cantidad mínima de calificaciones:

1 Hora	3 notas
2 y 3 horas	4 notas
4 y 5 horas	5 notas
6 y 7 horas	6 notas

Art. 24°. Los y las estudiantes de 1° a 8° año de Educación General Básica obtendrán, durante el año lectivo, los siguientes tipos de calificaciones:

a) PARCIALES. Corresponderán a las calificaciones que obtenga durante el Semestre en los respectivos Sectores, expresadas hasta con un decimal.

La nota parcial 4,0 será asignada con el 60% del puntaje que otorgó la nota 7,0.

La nota 1,0 será asignada a los y las estudiantes que no presente el trabajo asignado para realizar durante la hora de clases, que presente controles sin contestar o que no responda al contenido de la evaluación y además a aquellas(os) alumnas(os) que falten a la honestidad, utilizando cualquier medio ilícito (observación en libro de clases). Para el resto de los casos, la nota parcial mínima será 2,0.

b) SEMESTRALES: Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones parciales asignadas durante el Semestre. Esta calificación se expresará con un decimal.

La centésima igual o superior a 0,05 se aproximará a la décima superior si la nota Semestral es superior a 4,0.

c) FINALES: Corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones Semestrales. Esta nota se expresará con un decimal.

La centésima igual o superior a 0,05 se aproximará a la décima superior si la calificación Final es superior a 4,0.

Los casos de notas finales 3,9 se subirán automáticamente a la nota 4,0.

d) PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES: Corresponderán al promedio aritmético de las Calificaciones Finales de todas las asignaturas, excluido la asignatura de Religión. Esta nota se expresará con un decimal, con aproximación si la nota es superior a 4,0.

Art. 25°. El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social de los y las estudiantes. El Profesor Jefe informará acerca de los avances en estos objetivos en cada entrevista que se tenga con los apoderados.

Art. 26°. En los casos de traslados de los y las estudiantes de otros Establecimientos Educacionales en que se aplique un régimen de evaluación trimestral, se aplicará la normativa que para el efecto ha dictado el Ministerio de Educación en el "Compendio de Normas de General Aplicación al Sistema Educativo" (Manual 500 / 01 de 1986)

Art. 27°. La premiación en rendimiento considerará, para efecto de lugares, a los y las estudiantes alumnos que mantengan en el año escolar asistencia regular.

PARRAFO III

DE LA PROMOCIÓN.

Art. 28° Se transcriben los Artículos 10° , 11° y 12° del Decreto Exento N° 0511 del 08 – 05 – 97.

ARTICULO 10° Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 2° y de 3° a 4° año de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85 % de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos.

El Director(a) del establecimiento de que se trate y el Profesor(a) Jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el (la) Director(a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor(a) Jefe del curso a los estudiantes afectados(as), no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico a aquellos(as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento, y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno(a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Asimismo, los estudiantes con necesidades educativas especiales integrados(as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor(a) especialista.

ART. 11° Para la Promoción de los alumnos de 2° a 3° y de 4° hasta 8° de Enseñanza Básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos:

- a) Serán Promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todos los asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

- b) Serán promovidos los estudiantes de los cursos de 2° a 3° año y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los estudiantes de los cursos de 2° a 3° año y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.
- 2.- **Respecto de la asistencia:**
Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento y el Profesor Jefe de Curso podrán autorizar la promoción de alumnos, de 2° a 3° y de 4° a 5° año, con porcentajes menores de asistencia. En el 2do. Ciclo Básico (5° a 8° año) esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.
- 3.- Los alumnos de 2° y 4° año de enseñanza básica que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y 2 de este artículo, deberán repetir el 2° o 4° año, según corresponda.

ART. 12° El Director del establecimiento educacional con el (o los) profesor (es) respectivo (s), deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes de pre básica y 1° a 4° año de enseñanza básica. Para los estudiantes de 5° a 8° año de enseñanza básica, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros resolverán los casos de estudiantes que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.
Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes de 1° a 8° año básico, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

Art. 28° Para las inasistencias no contempladas en el artículo anterior, el apoderado deberá presentar una solicitud a la Dirección del establecimiento, la que puede ser aceptada o rechazada. En caso de ser aceptada deberá firmar un compromiso, donde se estipula que esta situación no se repetirá en los años siguientes.

PARRAFO IV

DE LA CERTIFICACION, ACTAS Y SITUACIONES NO PREVISTAS.

Art. 29°. Se transcriben los artículos 13, 14, 15 y 16 del Decreto Exento N° 511 del 08 – 05- 97

ARTICULO 13 La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resultada al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTICULO 14 Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.

Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional.

ARTICULO 15: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro de la esfera de su competencia.

ARTICULO 16: Deróganse, de acuerdo a la fecha de vigencia señalada en el artículo 1° de este decreto, las disposiciones de los Decretos Supremos de Educación N° 2038 de 1978 y Exento N° 146 de 1988 en cuanto se refieran a procesos de evaluación y promoción de enseñanza básica de niñas y niños. Asimismo, se derogan las disposiciones que sobre estas mismas materias se establecen en otras normas especiales.

El presente Reglamento Interno de Evaluación ha sido elaborado y aprobado en conjunto por la Dirección del Colegio y por el Consejo General de Profesores del Establecimiento Educacional.

MARIANELA TRONCOSO FUENTES
DIRECTORA

REGLAMENTO DE EVALUACION 1° Y 2° AÑO DE EDUCACION MEDIA.

FUNDAMENTACION

En cumplimiento a lo estipulado por el Decreto Ex. del Ministerio de Educación N° 112 de fecha 20 de abril de 1999, se dicta el presente Reglamento de Evaluación que se aplicará en el Liceo María Auxiliadora de Linares a partir del año escolar 2018.

Concluido el año escolar este Reglamento deberá ser evaluado para realizar las adecuaciones necesarias para el año siguiente que mejoren el proceso educativo.

PARRAFO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1°. Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en 1° y 2° año de Educación Media, de acuerdo a lo establecido el Art. 1° del Decreto Exento N° 112 de 1999 del Ministerio de Educación.
- Art. 2°. Las disposiciones contempladas en este Reglamento deberán ser informadas por escrito a todas las estudiantes, padres y apoderados. Esta información se incluirá en la Libreta de Comunicaciones.

PARRAFO II

DE LA EVALUACIÓN

- Art. 3°. Conforme a la Espiritualidad Salesiana y su Sistema Educativo, en la aplicación de este Reglamento se actuará con la flexibilidad debida, de manera que se asegure el éxito del proceso de aprendizaje. El establecimiento asume la responsabilidad pedagógica respecto de los resultados de los aprendizajes de las estudiantes y arbitrará todas las medidas para el éxito de este objetivo.
- Art. 4°. El establecimiento asume que la Evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es proporcionar información al profesor para apoyar a las estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de los objetivos educacionales propios de cada nivel.
- Art. 5°. Durante el proceso enseñanza-aprendizaje deberán realizarse actividades de reforzamiento permanente utilizando diversas estrategias remediales, con la finalidad de atender las dificultades que presenten las estudiantes que no logren los objetivos propuestos. Para asegurar el éxito escolar se aplicará la evaluación formativa.
- Art. 6°. Las estudiantes que presenten Certificado Médico por eximición anual o temporal, deberá ser de un especialista en la enfermedad diagnosticada, especificando la imposibilidad de realizar ejercicios físicos y fechas de eximición. Las estudiantes serán evaluadas de manera diferenciada, a través de trabajos teóricos y/o pruebas en la asignatura de Educación Física. Las alumnas eximidas no podrán participar en talleres deportivos.

- Art. 7°. Se aplicarán adaptaciones no significativas con evaluación diferenciada conforme a su ritmo de aprendizaje, a aquellas estudiantes que presenten necesidades educativas especiales (NEE) que les impidan un aprendizaje continuo o sistemático en alguna asignatura o Actividad de Aprendizaje. Para este efecto el apoderado presentará el Certificado del Profesional competente. Las estudiantes antiguas deben presentar este documento hasta el 30 de abril y las estudiantes nuevas tienen plazo hasta el 30 de mayo. En forma excepcional y si la situación lo amerita certificados posteriores serán evaluados por un equipo interno pertinente.
- Art. 8°. No obstante lo señalado en los artículos 6° y 7°, la dirección del Establecimiento Educacional, previa consulta al Profesor Jefe de Curso y al Profesor de la asignatura correspondiente, podrá autorizar la eximición de las estudiantes de una asignatura, en casos debidamente fundamentados y según lo indique el Certificado extendido por el profesional competente. (Decreto Exento 000158 / 21-06-99). El plazo para realizar esta solicitud será hasta el 30 de abril. La eximición será anual.
- Art. 9°. Las estudiantes serán evaluadas en períodos semestrales.
- Art. 10°. En la Evaluación de las estudiantes se considerarán todas las asignaturas del Plan de Estudio correspondiente.
- Art. 11°. Al inicio del año lectivo, el profesor de cada asignatura aplicará una evaluación diagnóstica que le permita determinar las conductas de entrada de sus estudiantes. Esta evaluación diagnóstica se registrará en el Libro de Clases.
- Art. 12°. Las estudiantes serán calificadas en todas las asignaturas del Plan de Estudio correspondiente utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal.
La calificación mínima de aprobación será 4,0.
No se incluirá en la evaluación con cifras ni incidirá en la promoción de las estudiantes el sector Consejo de Curso por su carácter de formación de hábitos y actitud social, la evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales ni el sector de Orientación.
- Art. 13°. A partir del Año 2007 se agrega al Plan de Estudios, la asignatura de "Cultura Religiosa", programa aprobado para el Liceo María Auxiliadora, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, por Resolución Exenta 014119 del 27/11/2002 y quien autoriza su aplicación al Liceo María Auxiliadora de Linares, debido a su condición de Colegio Tutor, según Decreto 220, artículo 6 inciso 2°. La evaluación de esta asignatura incidirá en la evaluación. (Res. Exenta N° 001016 del 7/05/07).
- Art. 14°. El promedio de las evaluaciones de los Talleres Extraescolares, se registrará al término de cada semestre en la asignatura de elección de la estudiante, la asignatura será elegida al inicio de cada semestre, sin cambios posteriores. Se exceptúan de esta elección las asignaturas con evaluación externa: Lenguaje y Matemáticas, Ciencias e Historia Geografía y Ciencias Sociales
- Art 15° Los talleres de libre disposición tendrán incidencia en el promedio de la calificación de una asignatura a fin, en un porcentaje no superior al 20%.

La evaluación del taller contemplará objetivos transversales y de aprendizaje.
Los talleres de libre disposición se consideran afines a las siguientes asignaturas.

TALLERES	ASIGNATURAS
Computación 1° (B,C,D) y 2B	Tecnología
Taller introducción a la administración 2° B	Lenguaje
Taller manejo de Laboratorio 1° C	Biología
Taller Introducción a la Gastronomía 1° D	Biología
Taller Exploración vocacional 1° B	Lenguaje
Taller Gastronomía 2° D	Matemática
Taller Didáctica de las Ciencias 2° C	Biología

Art 16° Las estudiantes de Primero y Segundo Año Medio, podrán optar por la asignatura de Artes Visuales o Artes Musicales. Los docentes realizarán al inicio de cada año una presentación de las unidades y aprendizajes esperados de cada asignatura, para facilitar la elección de las alumnas. Respecto a los cambios entre estas asignaturas, las estudiantes de Primer Año Medio podrán realizar cambios sólo al término del Primer Semestre, siendo obligatorio el traspaso de sus calificaciones en su totalidad. Las estudiantes que ingresan a Segundo Año Medio, podrán solicitar cambios entre estas asignaturas sólo durante el mes de marzo. Los cambios deben presentarse mediante una carta simple firmada por la estudiante y su apoderado, dirigida al coordinador de la Unidad Técnico Pedagógica.

Art. 17°. Respecto de las estrategias para calificar los aprendizajes de las estudiantes, los docentes podrán hacer uso de:
Interrogaciones escritas u orales
Guías de Aprendizajes.
Dramatizaciones.
Aprendizaje de trabajos individuales o grupales
Disertaciones.
Autoevaluaciones y/o coevaluaciones.
Demostración de la destreza adquirida.
Trabajos Prácticos de la asignatura.
Otros que la situación amerite.

No obstante lo anterior, no se podrán realizar pruebas de disertaciones de las alumnas, sin una síntesis previa del profesor.

Los trabajos o informes dados en hora de clase no terminados por la alumna y/o que requieran más tiempo, deberán ser terminados y entregados en la fecha que el profesor lo estipule, no sobrepasando el término de la unidad.

Durante las evaluaciones escritas la estudiante no podrá hacer uso de ningún medio tecnológico, excepcionalmente si el docente lo autoriza.

Art. 18°. Podrán realizarse evaluaciones con calificación clase a clase, siempre que el contenido de la evaluación corresponda sólo a la clase anterior. No obstante, las estudiantes no podrán tener más de dos evaluaciones diarias

con calificación en pruebas escritas o interrogaciones, que requieran preparar el control.

Art 19° Se aplicará evaluación de síntesis al término de cada semestre, en los cursos y asignaturas con evaluación externa, para esta evaluación el docente realizará un repaso con anterioridad, de los objetivos de aprendizaje a evaluar.

Art.20°. Para todas las evaluaciones, el profesor indicará el tipo de control a aplicar, los objetivos, exigencias y unidades a evaluar. Las evaluaciones pueden incluir objetivos de unidades anteriores.
El instrumento de evaluación indicará, criterios, exigencias y puntaje de evaluación. Las evaluaciones escritas pueden ser entregadas a las estudiantes, concluido el plazo de corrección; no obstante el profesor puede reservarse el derecho de mantenerlas en sus archivos, posterior a la revisión de la ésta, por parte de la estudiante. Estos documentos deberán permanecer en el establecimiento durante el Año Escolar.
En las evaluaciones de Educación Física, las estudiantes deberán presentarse con el equipamiento solicitado, en caso contrario serán evaluadas en una segunda oportunidad, con nota máxima 4, sino se presenta un certificado médico que avale la situación dentro de 48 horas. Si la alumna persiste en presentarse sin su equipo de gimnasia, será evaluada con nota 1,0, de igual forma se procederá con las alumnas que se niegan a rendir la evaluación

Art. 21°. La inasistencia de la estudiante a clases durante un día de control avisado, deberá ser justificada personalmente por el apoderado durante el día del control o con anterioridad, con la finalidad de tener derecho a rendir el control en la nueva fecha que le fijará el profesor. El apoderado deberá presentar un certificado médico o de atención médica que respalde la ausencia, excepto casos de fallecimiento de familiares cercanos. La inasistencia será justificada con la respectiva coordinadora de ciclo a quien se le entregará el certificado respectivo, con una copia para el profesor. Quedará constancia en su hoja de vida la inasistencia a la evaluación programada.
El plazo máximo para rendir un control atrasado no debe ser superior a un mes, a partir del día de la evaluación.
En caso de no existir ninguna justificación, la evaluación puede aplicarse el día en que la estudiante se reintegra a clases.
La estudiante inasistente a una evaluación práctica, deberá traer los materiales que el profesor le solicite, para este efecto.

Art., 22°. Las estudiantes que presenten certificado médico para cierre anticipado del año escolar o interrupción temporal de un semestre, deberán presentar el certificado de un especialista en la enfermedad diagnosticada. El establecimiento podrá solicitar más antecedentes si lo requiere. Se considerará válido el semestre sólo si registra como mínimo un 50% de las evaluaciones. Se utilizará el mismo criterio, para otras razones de cierre de semestre, considerando la documentación que lo avale.

Art 23° Respecto del modo de informar a las estudiantes y apoderados los resultados de las evaluaciones, se dispone lo siguiente:

- b. Entregar a las estudiantes de los resultados de evaluaciones e instrumentos utilizados en un plazo máximo de quince días corridos. Si durante los quince días posteriores a la evaluación, el curso no ha tenido clases con el profesor de esta asignatura o módulo, la prueba se entregará en la primera clase posterior a los quince días.

Si no se entrega el resultado en el plazo indicado, la estudiante que lo desee –conocidas las calificaciones- tendrá el derecho de anular su calificación y exigir se le tome un nuevo control en la escala de 1,0 a 7,0. El profesor determinará una nueva fecha para tomar el control.

- b. Entregar, al apoderado, el Informe de Calificaciones mínimo 2 veces en el Semestre

Art. 24°. No podrá realizarse un control, sin haberse entregado el resultado del anterior, con al menos un día de anticipación, con excepción de las calificaciones de informes o trabajos extensos que ameriten mayor tiempo de corrección. En éste caso, el docente deberá informar a las estudiantes la fecha de entrega de las calificaciones previo a la próxima evaluación.

Art. 25°. En las asignaturas deberá registrarse semestralmente, como mínimo, la cantidad de calificaciones que se indica.

<u>Asignatura con:</u>	<u>Cantidad mínima de calificaciones:</u>
1 Hora	3 notas
2 y 3 horas	4 notas
4 y 5 horas	5 notas
6 y 7 horas	6 notas

Art. 26°. Las estudiantes obtendrán durante el año lectivo los siguientes tipos de calificaciones:

a) PARCIALES. Corresponderán a las calificaciones que obtenga durante el Semestre en las respectivas asignaturas, expresadas hasta con un decimal.

La nota parcial 4,0 será asignada con el 60% del puntaje que otorgó la nota 7,0.

La nota 1,0 será asignada a la estudiante que no presente el trabajo asignado a realizar durante la hora de clases, que presente controles sin contestar o que no responda al contenido de la evaluación, además, a aquellas alumnas que falten a la honestidad, utilizando cualquier medio ilícito (observación en libro de clases). Para el resto de los casos, la nota parcial mínima será 2,0.

b) SEMESTRALES: Corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones parciales asignadas durante el Semestre. Esta calificación se expresará con un decimal.

La centésima igual o superior a 0,05 se aproximará a la décima superior si la nota Semestral es superior a 4,0.

c) FINALES: Corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones Semestrales. Esta nota se expresará con un decimal.

La centésima igual o superior a 0,05 se aproximará a la décima superior si la calificación Final es superior a 4,0.

Los casos de notas finales (anuales) 3,9 se subirán automáticamente a la nota 4,0.

d) **PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES:** Corresponderán al promedio aritmético de las Calificaciones Finales de todas las asignaturas,. Esta nota se expresará con un decimal, con aproximación si la nota es superior a 4,0

Art. 27°. El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social de la estudiante. El Profesor Jefe informará acerca de los avances en estos objetivos en cada entrevista que se tenga con los apoderados.

Art. 28° En los casos de traslados de estudiantes de otros Establecimientos Educativos en que se aplique un régimen de evaluación trimestral, se aplicará la normativa que para el efecto ha dictado el Ministerio de Educación en el "Compendio de Normas de General Aplicación al Sistema Educativo" (Manual 500 / 01 de 1986).

Art. 29° La premiación en rendimiento considerará, para efecto de lugares, a las alumnas que mantengan en el año escolar asistencia regular.

PARRAFO III

DE LA PROMOCIÓN.

Art. 30°. Se transcribe el Artículo 8° del Decreto Exento N° 112 del 20 – 04 – 99.

ARTICULO 8° Para la Promoción de los alumnos de 1° y 2° año de Enseñanza Media diurna, ambas modalidades, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores de los subsectores de aprendizaje o asignaturas del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

2. LOGRO DE LOS OBJETIVOS:

- a) Serán Promovidos los alumnos de 1° y 2° año Medio que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector de aprendizaje no aprobado.

- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje o asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto

del cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.

2.- ASISTENCIA:

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones establecidas en el Reglamento Interno de Evaluación, se podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

Art. 31°. Para los efectos del numeral 2 del artículo 8° del Decreto Ex N° 112 / 99, se considerarán causas para autorizar la promoción con un porcentaje inferior al 85% de asistencia, entre otras, las siguientes: Ingreso tardío a clases, necesidad de finalizar el año escolar anticipadamente, estados de gravidez, cambio de estado civil, actuaciones en representación del colegio, comuna, provincia o región, problemas de salud.

Art 32° Para las inasistencias no contempladas en el artículo anterior, el apoderado deberá presentar una solicitud a la Dirección del establecimiento, la que puede ser aceptada o rechazada. En caso de ser aceptada deberá firmar un compromiso, donde se estipula que esta situación no se repetirá en los años siguientes.

PARRAFO IV

DE LA CERTIFICACION, ACTAS Y SITUACIONES NO PREVISTAS.

Art. 33° Se transcriben los artículos 9° , 10° , 11° y 12° del Decreto Exento N° 112 del 20 – 04- 99

ARTICULO 9° La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resulta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique los sectores, subsectores de aprendizaje o asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTICULO 10° Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje o asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de los distintos subsectores del plan de estudio que aplica el establecimiento educacional.

Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional.

Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, de acuerdo a la realidad que presenten los establecimientos educacionales de su jurisdicción en cuanto a equipamiento y utilización de medios computacionales, podrán autorizarlos para que presenten sólo un ejemplar de cada acta acompañada de su correspondiente diskette.

ARTICULO 11° Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de su competencia.

ARTICULO 12: Deróganse, gradualmente, de acuerdo a la fecha de vigencia señalada en el artículo 1° de este decreto, las disposiciones del Decreto Supremo de Educación N° 2.038 de 1978 y Decreto Supremo Exento N° 146 de 1988 en cuanto se refieran a procesos de evaluación y promoción de alumnos de 1° y 2° año de Enseñanza Media, ambas modalidades. Asimismo, se derogan las disposiciones que sobre estas materias se establecen en otras normas especiales.

El presente Reglamento Interno de Evaluación ha sido elaborado y aprobado en conjunto por la Dirección del Colegio y por el Consejo General de Profesores del Establecimiento Educacional.

MARIANELA TRONCOSO FUENTES
DIRECTORA

LINARES, Enero de 2018

REGLAMENTO DE EVALUACION 3° y 4° AÑO DE EDUCACION MEDIA.

FUNDAMENTACION

En cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 10° del Decreto Ex. del Ministerio de Educación N° 083 de fecha 06 de marzo de 2001, se dicta el presente Reglamento de Evaluación que se aplicará en el Liceo María Auxiliadora de Linares a partir del año escolar 2018.

Concluido el año escolar este Reglamento deberá ser evaluado para realizar las adecuaciones necesarias para el año siguiente que mejoren el proceso educativo.

PARRAFO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1°: Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en 3° y 4° año de Educación Media de las modalidades Humanista Científica y Técnico Profesional.
- Art. 2°: Las disposiciones contempladas en este Reglamento deberán ser informadas a todas las estudiantes, padres y apoderados.

PARRAFO II

DE LA EVALUACION

- Art. 3°. Conforme a la Espiritualidad Salesiana y su Sistema Educativo, en la aplicación de este Reglamento se actuará con la flexibilidad debida de manera que se asegure el éxito del proceso de aprendizaje. El establecimiento asume la responsabilidad pedagógica respecto de los resultados de los aprendizajes de las estudiantes y arbitrará todas las medidas para el éxito de este objetivo.
- Art. 4°. El establecimiento asume que la Evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es proporcionar información al profesor para apoyar a las estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de los objetivos educacionales propios de cada nivel.
- Art. 5°: Durante el proceso enseñanza-aprendizaje deberán realizarse actividades de reforzamiento permanente utilizando diversas estrategias remediales, con la finalidad de atender las dificultades que presenten las estudiantes que no logren los objetivos propuestos en las asignaturas o módulos. Para asegurar el éxito escolar se aplicará la evaluación formativa.
- Art. 6°. Las estudiantes que presenten Certificado Médico por eximición anual o temporal, deberá ser de un especialista en la enfermedad diagnóstica, especificando la imposibilidad de realizar ejercicios físicos y fechas de eximición. Las estudiantes serán evaluadas de manera diferenciada, a través de trabajos teóricos y/o pruebas en la asignatura de Educación Física y en los módulos de Condición física y motriz

asociada a la salud y calidad de vida y entrenamiento de la condición física. Las alumnas eximidas no podrán participar en talleres deportivos.

- Art. 7°. Se aplicarán adaptaciones no significativas con evaluación diferenciada conforme a su ritmo de aprendizaje, a aquellas estudiantes que presenten necesidades educativas especiales (NEE) que les impidan un aprendizaje continuo o sistemático en alguna asignatura o Actividad de Aprendizaje. Para este efecto el apoderado presentará el Certificado del Profesional competente. Las estudiantes antiguas deben presentar este documento hasta el 30 de abril y las estudiantes nuevas tienen plazo hasta el 30 de mayo. En forma excepcional y si la situación lo amerita certificados posteriores serán evaluados por un equipo interno pertinente.
- Art. 8°. No obstante lo señalado en los artículos 6° y 7° , la Directora del Establecimiento Educacional, previa consulta al Profesor Jefe de Curso y al Profesor de la asignatura correspondiente, podrá autorizar la eximición de las estudiantes de una asignatura, en casos debidamente fundamentados y según lo indique el Certificado extendido por el profesional competente. El plazo para realizar esta solicitud será hasta el 30 de abril. La eximición será anual. Las estudiantes de la Modalidad Técnico Profesional no podrán ser eximidas de ningún módulo de la especialidad que estudian.
- Art. 9°: Las estudiantes serán evaluadas en períodos semestrales.
- Art. 10°: En la Evaluación de las estudiantes se considerarán todas las asignaturas y Módulos del Plan de Estudios correspondiente.
- Art. 11°: Al inicio del año lectivo, semestre o unidad el profesor de la asignatura aplicará una evaluación diagnóstica que le permita determinar las conductas de entrada de sus estudiantes. Esta evaluación diagnóstica se registrará en el Libro de Clases.
- Art. 12°: Las estudiantes serán calificadas en todas las asignaturas y Módulos del Plan de Estudio correspondiente utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal. La calificación mínima de aprobación será 4,0. No se incluirá en la evaluación con cifras ni incidirá en la promoción de las estudiantes el Consejo de Curso por su carácter de formación de hábitos y actitud social, la evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales ni la asignatura de Orientación.
- Art. 13°: A partir del Año 2007 se agrega al Plan de Estudios, la asignatura de "Cultura Religiosa", programa aprobado para el Liceo María Auxiliadora, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, por Resolución Exenta 014119 del 27/11/2002 y quien autoriza su aplicación al Liceo María Auxiliadora de Linares, debido a su condición de Colegio Tutor, según Decreto 220, artículo 6 inciso 2°. La evaluación de esta asignatura incidirá en la evaluación.
- Art. 14°. Los talleres de Prueba de Selección Universitaria Lenguaje y Matemáticas, de Cuarto Año Medio Científico Humanista, serán evaluados con una nota

semestral, obtenida del promedio de notas de los talleres. Esta evaluación se registrará en la asignatura de Lenguaje y Comunicación y Matemática respectivamente.

Art. 15°. Las estudiantes de Tercer Año Medio y Cuarto Año Medio Humanista Científico, deberán optar por el Plan Humanista o Científico, que esta conformado por las asignaturas que se señalan a continuación. Al efectuar cambios de Plan Diferenciado Humanista a Científico y viceversa, a la alumna se le trasladarán las evaluaciones que registren a la fecha, entre las siguientes asignaturas.

TERCER AÑO MEDIO

PLAN HUMANISTA

* Lenguaje y Sociedad
** Ciencias Sociales y
Realidad Nacional
*** Argumentación

PLAN CIENTÍFICO

* Álgebra y Modelos Analíticos.

** Evolución, Ecología y Ambiente.
*** Química, Formación Diferenciada
Tercer Año.

CUARTO AÑO MEDIO

PLAN HUMANISTA

* Literatura e Identidad
** La Ciudad Contemporánea
*** Problemas del conocimiento

PLAN CIENTÍFICO

* Funciones y Procesos Infinitos
** Célula, Genoma y Organismo
*** Química, Formación
Diferenciada Cuarto Año.

Art. 16°. El promedio de las evaluaciones de los Talleres Extraescolares, se registrará al término de cada semestre en la asignatura de elección de la estudiante, la asignatura será elegida al inicio de cada semestre, sin cambios posteriores. Se exceptúan de esta elección las asignaturas con evaluación externa: Lenguaje y Matemáticas, Ciencias e Historia Geografía y Ciencias Sociales.

Art. 17°. Respecto de las estrategias para calificar los aprendizajes de las estudiantes, los docentes podrán hacer uso de:
Interrogaciones escritas u orales.
Guías de Aprendizajes.
Dramatizaciones.
Disertaciones.
Trabajos Prácticos de la asignatura o Módulo
Prácticas en terreno de los Módulos. (Pasantías, Laboratorios de Práctica)
Trabajos interdisciplinarios.
Autoevaluaciones y/o coevaluaciones.
Otros que la situación amerite.

No obstante lo anterior, no se podrán realizar pruebas de disertaciones de las estudiantes, sin una síntesis previa del profesor.

Los trabajos o informes dados en hora de clase no terminados por la estudiante y/o que requieran más tiempo, deberán ser terminados y entregados en la fecha que el profesor lo estipule, no sobrepasando el término de la unidad. Durante las evaluaciones escritas la estudiante no podrá hacer uso de ningún medio tecnológico, excepcionalmente si el docente lo autoriza.

Las pasantías y Laboratorios de Práctica, serán evaluadas por el Maestro Guía de la empresa. En ambos casos se realizará una evaluación formativa anterior, el día en que el supervisor del establecimiento visite la empresa, quedando constancia de ello. La evaluación sumativa se realizará al término de la práctica.

Art. 18°. Podrá realizarse evaluaciones con calificación clase a clase, siempre que el contenido de la evaluación corresponda sólo a la clase anterior. No obstante, las estudiantes no podrán tener más de dos evaluaciones diarias con calificación en pruebas escritas o interrogaciones, que requieran preparar el control.

Art. 19°. Se aplicará evaluación de síntesis al término de cada semestre, en los cursos y asignaturas con evaluación externa, para esta evaluación el docente realizará un repaso con anterioridad, de los objetivos de aprendizaje a evaluar.

Art. 20°. Para todas las evaluaciones, el profesor indicará el tipo de control a aplicar, los objetivos, exigencias y unidades a evaluar. Las evaluaciones pueden incluir objetivos de unidades anteriores.

El instrumento de evaluación indicará, criterios, exigencias y puntaje de evaluación. Las evaluaciones escritas pueden ser entregadas a las estudiantes, concluido el plazo de corrección; no obstante el profesor puede reservarse el derecho de mantenerlas en sus archivos, posterior a la revisión de la ésta, por parte de la estudiante. Estos documentos deberán permanecer en el establecimiento durante el Año Escolar.

En las evaluaciones de Educación Física y en los módulos de Condición física y motriz asociada a la salud y calidad de vida y entrenamiento de la condición física, las estudiantes deberán presentarse con el equipamiento solicitado, en caso contrario serán evaluadas en una segunda oportunidad, con nota máxima 4, sino se presenta un certificado médico que avale la situación dentro de 48 horas. Si la alumna persiste en presentarse sin su equipo de gimnasia, será evaluada con nota 1,0, de igual forma se procederá con las alumnas que se niegan a rendir la evaluación.

Art. 21°. La inasistencia de la estudiante a clases durante un día de control avisado, deberá ser justificada personalmente por el apoderado durante el día del control o con anterioridad, con la finalidad de tener derecho a rendir el control en la nueva fecha que le fijará el profesor. El apoderado deberá presentar un certificado médico o de atención médica que respalde la ausencia, excepto casos de fallecimiento de familiares cercanos. La inasistencia será justificada con la respectiva coordinadora de ciclo a quien se le entregará el certificado respectivo, con una copia para el profesor. Quedará constancia en su hoja de vida la inasistencia a la evaluación programada.

El plazo máximo para rendir un control atrasado no debe ser superior a un mes, a partir del día de la evaluación.

En caso de no existir ninguna justificación, la evaluación puede aplicarse el día en que la estudiante se reintegra a clases.

La estudiante inasistente a una evaluación práctica, deberá traer los materiales que el profesor le solicite, para este efecto.

Las evaluaciones prácticas en los módulos de las distintas especialidades, deben ser rendidas en un 100%.

Art. 22°. Las estudiantes que presenten certificado médico para cierre anticipado del año escolar o interrupción temporal de un semestre, deberán presentar

el certificado de un especialista en la enfermedad diagnosticada. el establecimiento podrá solicitar más antecedentes si lo requiere. Se considerará válido el semestre sólo si registra como mínimo un 50% de las evaluaciones. Se utilizará el mismo criterio, para otras razones de cierre de semestre, considerando la documentación que lo avale.

Las estudiantes de las especialidades técnicas, con asistencia irregular, debido a controles o justificación médica, deberán demostrar dominio de los aprendizajes esperados de su especialidad, para promover al curso superior y prevenir riesgos en sus laboratorios de práctica y práctica profesional, para este efecto, las estudiantes deberán rendir evaluaciones fijadas en un calendario especial.

Art., 23°. Respecto del modo de informar a las estudiantes y apoderados los resultados de las evaluaciones, se dispone lo siguiente:

c. Entregar a las estudiantes de los resultados de evaluaciones e instrumentos utilizados en un plazo máximo de quince días corridos. Si durante los quince días posteriores a la evaluación, el curso no ha tenido clases con el profesor de esta asignatura o módulo, la prueba se entregará en la primera clase posterior a los quince días.

Si no se entrega el resultado en el plazo indicado, la estudiante que lo desee –conocidas las calificaciones- tendrá el derecho de anular su calificación y exigir se le tome un nuevo control en la escala de 1,0 a 7,0. El profesor determinará una nueva fecha para tomar el control.

b. Entregar, al apoderado, el Informe de Calificaciones mínimo 2 veces en el Semestre.

Art. 24°. No podrá realizarse un control, sin haberse entregado el resultado del anterior, con al menos un día de anticipación, con excepción de las calificaciones de informes o trabajos extensos que ameriten mayor tiempo de corrección. En éste caso, el docente deberá informar a las estudiantes la fecha de entrega de las calificaciones previo a la próxima evaluación.

Art. 25°. En las asignaturas deberá registrarse semestralmente, como mínimo, la cantidad de calificaciones que se indica.

<u>Subsector con:</u>	<u>Cantidad mínima de calificaciones:</u>
1 Hora	3 notas
2 y 3 horas	4 notas
4 y 5 horas	5 notas
6 y 7 horas	6 notas

Art. 26°. En el segundo Semestre de Cuarto Año Medio, en virtud de ser un semestre más corto, se autoriza al profesor que lo requiera, disminuir en una nota la cantidad exigida, para obtener promedio semestral.

Art. 27°. Las estudiantes de 3° y 4° año de Educación Media, ambas modalidades, obtendrán durante el año lectivo los siguientes tipos de calificaciones:

a) PARCIALES. Corresponderán a las calificaciones que obtenga durante el Semestre en las respectivas asignaturas o módulos, expresadas hasta con un decimal.

La nota parcial 4,0 será asignada con el 60% del puntaje que otorgó la nota 7,0.

La nota 1,0 será asignada a la alumna que no presente el trabajo asignado a realizar durante la hora de clases, que presente controles sin contestar o que no responda al contenido de la evaluación, además, a aquellas alumnas que falten a la honestidad, utilizando cualquier medio ilícito (observación en libro de clases). Para el resto de los casos, la nota parcial mínima será 2,0.

b) SEMESTRALES: Corresponderán en cada asignatura o Módulo al promedio aritmético de las calificaciones parciales asignadas durante el Semestre. Esta calificación se expresará con un decimal.

La centésima igual o superior a 0,05 se aproximará a la décima superior si la nota Semestral es superior a 4,0.

c) FINALES: Corresponderán en cada asignatura o Módulo, al promedio aritmético de las calificaciones Semestrales. Esta nota se expresará con un decimal.

La centésima igual o superior a 0,05 se aproximará a la décima superior si la calificación Final es superior a 4,0.

Los casos de notas finales (anuales) 3,9 se subirán automáticamente a la nota 4,0.

d) PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES: Corresponderán al promedio aritmético de las Calificaciones Finales de todas las asignaturas o módulos. Esta nota se expresará con un decimal, con aproximación si la nota es superior a 4,0

Art. 28°. El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social de la estudiante. El Profesor Jefe informará acerca de los avances en estos objetivos en cada entrevista que tenga con los apoderados.

Art.29°. En los casos de traslados de estudiantes de otros Establecimientos Educativos en que se aplique un régimen de evaluación trimestral, se aplicará la normativa que para el efecto ha dictado el Ministerio de Educación en el "Compendio de Normas de General Aplicación al Sistema Educativo" (Manual 500 / 01 de 1986).

Art. 30° La premiación en rendimiento considerará, para efecto de lugares, a las alumnas que mantengan en el año escolar asistencia regular.

PARRAFO III

DE LA PROMOCIÓN.

Art. 31° Se transcribe el Artículo 5° del Decreto Exento N° 083 del 06-03-2001

ARTICULO 5° Para la Promoción de los alumnos (as) de 3° y 4° año de Enseñanza Media, ambas modalidades, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos del plan de estudios del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

LOGRO DE LOS OBJETIVOS:

- d) Serán Promovidos los alumnos(as) de 3° y 4° año medio, ambas modalidades, que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje, asignaturas, módulos, actividades de aprendizaje y análisis de experiencia en la empresa, (DUAL), de sus respectivos planes de estudio.
- e) Serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector de aprendizaje, asignatura o módulo no aprobado.
- f) Serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos no aprobados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos (as) de 3° y 4° año medio, ambas modalidades, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizajes o asignaturas no aprobados.

ASISTENCIA:

- a. **Serán promovidos los alumnos(as) que hubieren asistido, a lo menos, al 85 % de las clases establecidas en el calendario escolar anual.**
 - b. **Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos(as) de Enseñanza Técnico Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas. Asimismo, se considerará como tal la participación de alumnos de Enseñanza Media, ambas modalidades, en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.**
 - c. En casos calificados, el Director(a) del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.
-
-

Art. 32° Para los efectos de la aplicación de lo establecido en la letra c referido a la ASISTENCIA, del artículo 5° del Decreto Ex N° 083 / 2001, se considerarán causas para autorizar la promoción con un porcentaje inferior al 85% de asistencia, entre otras, las siguientes: Ingreso tardío a clases, necesidad de finalizar el año escolar anticipadamente, estados de gravidez, cambio de estado civil, actuaciones en representación del colegio, comuna, provincia o región, problemas de salud, etc.

Art 33° Para las inasistencias no contempladas en el artículo anterior, el apoderado deberá presentar una solicitud a la Dirección del establecimiento, la que puede ser aceptada o rechazada. En caso de ser aceptada deberá firmar un compromiso, donde se estipula que esta situación no se repetirá en los años siguientes.

PARRAFO IV

DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y ACTAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN..

Art. 34° Se transcriben los artículos 7° y 8° del Decreto Exento N° 083 del 06 – 03- 01

Art. 7° La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique los subsectores de aprendizaje, asignaturas, módulos, actividades de aprendizaje y análisis de experiencias en la empresa, cuando corresponda, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Art. 8° Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje, asignatura o módulo; el porcentaje anual de asistencia; la situación final de los alumnos(as) y cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán contener, además, tres nuevas columnas con información del alumno(a) sobre sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia y en el reverso del acta, el rol único tributario del profesor.

Las actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de los distintos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos del plan de estudios que aplica el establecimiento educacional.

Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional.

Las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, en casos calificados de establecimientos educacionales que cuenten con la capacidad tecnológica suficiente, podrán autorizarlos para que presenten sólo un ejemplar de cada Acta acompañada del respectivo cidi.

PARRAFO V

DE LA LICENCIA DE EDUCACIÓN MEDIA.

ART. 35° Se transcribe el Artículo 9° del Decreto Ex. 083 / 20001.

ARTICULO 9°: La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos(as) que hubieren aprobado el 4° año Medio, tanto en la modalidad Humanístico-Científica como Técnico Profesional. Esta disposición es válida para todos los establecimientos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

En el caso de los alumnos(as) de establecimientos de Enseñanza Media Técnico Profesional, no será requisito para obtener esta Licencia ni la aprobación de la práctica profesional ni la obtención del Título.

PARRAFO VI.

SITUACIONES NO PREVISTAS Y DEROGACIONES.

Art. 36° Se transcriben los artículos 13° y 14° del Decreto Ex. N° 083 / 2001.

ARTICULO 13° Las situaciones de evaluación, calificación y promoción no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías

Regionales Ministeriales de Educación respectivas y, en última instancia, la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 14°: Deróganse, gradualmente, de acuerdo a la fecha de vigencia señalada en el artículo 1° de este decreto, las disposiciones de los decretos supremos N° 2038 de 1978 y exento 146 de 1988, sólo en lo que se refieran a procesos de evaluación y promoción de alumnos(as) de 3° y 4° año de Enseñanza Media, ambas modalidades.

Asimismo, se derogan las disposiciones que sobre estas materias se establecen en otras normas jurídicas especiales.

El presente Reglamento Interno de Evaluación ha sido elaborado y aprobado en conjunto por la Dirección del Colegio y por el Consejo General del Establecimiento Educacional.

MARIANELA TROCOSO FUENTES
DIRECTORA

LINARES, Enero de 2018